



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

RESOLUCION No.

()

Por la cual se fijan márgenes de aceptación para algunos parámetros descritos en la resolución de descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, aplicables a las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 6 del Decreto 4048 de 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0025 del 21 de febrero de 2013 y sus modificaciones, el Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco de sus competencias, señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, entre otras, la composición porcentual, ancho y masa por unidad de área para las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas.

Que las mediciones de las propiedades de la composición porcentual, ancho total y masa por unidad de área para las materias textiles y sus manufacturas son susceptibles de afectarse por diversos factores tales como manipulación, almacenamiento y condiciones atmosféricas, por lo tanto es de esperar que los valores de las mismas determinadas en los laboratorios aduaneros no sean exactamente coincidentes numéricamente con las relacionados en la declaración de importación.

Que con el ánimo de proporcionar un marco jurídico que facilite cada vez más las operaciones de comercio exterior sin perder de vista el control, es necesario establecer los márgenes de diferencias que se aceptarán para las propiedades registradas en las declaraciones de importación con respecto a las determinadas en los Laboratorios Aduaneros, para verificar si la información declarada corresponde con la de la mercancía inspeccionada u objeto de control.

Que los márgenes de diferencia establecidos en esta resolución para las propiedades mencionadas se aplican exclusivamente en el control aduanero.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Ancho total: La distancia desde el borde exterior de un orillo al borde exterior del otro orillo, medida perpendicular a los orillos mientras la tela se mantiene bajo tensión cero y está libre de pliegues y arrugas. En tejido de punto tubular, es la distancia perpendicular entre los bordes de un tubo de tela aplanado que está bajo tensión cero y libre de pliegues y arrugas.

Masa por unidad de área: es la masa de un área conocida de tejido, dividida entre esa área, expresada en gramos por metro cuadrado.

Por la cual se define los márgenes de tolerancia aplicables a los tejidos

Composición porcentual: Contenido de fibras y/o filamentos de las materias textiles o sus manufacturas, expresado en porcentaje.

ARTICULO 2°. Márgenes aceptados. Los márgenes de diferencia aceptados, aplicables a las propiedades: ancho total y masa por unidad de área para los tejidos, y la composición porcentual para las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas que se relacionan en la Resolución 0025 de 2013 y sus modificaciones, son las siguientes:

Propiedad	Margen aceptado
Ancho total	+/- 5 %
Masa por unidad de área (g/m ²)	+/- 10 %
Composición porcentual	+/- 5 puntos porcentuales

Parágrafo 1°. Cuando la materia textil sea compuesta por fibras de naturaleza diferente y algunas representen cantidades inferiores al 5% en peso, las mismas deben ser declaradas siempre y cuando constituyan una mezcla homogénea y/o hayan sido adicionadas para conferir características especiales a dichas materias. La composición porcentual declarada debe sumar el 100%.

ARTICULO 3°. CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE ACEPTACIÓN. Para el cálculo de los márgenes de aceptación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los márgenes de aceptación se aplican a los valores de cada propiedad, conforme a la tabla del artículo 2° de este decreto, registrados en la declaración de importación, de donde se obtienen los límites inferior y superior.
2. Los datos reportados por el respectivo Laboratorio de Aduanas se deben comparar con los valores obtenidos de acuerdo a lo expresado en el numeral 1 del presente artículo, a fin de establecer si los primeros se encuentran dentro de los límites inferior y superior o son iguales, en cuyo caso no habrá lugar a establecer controversias ni ninguna actuación administrativa por parte de la autoridad aduanera frente a las propiedades de ancho total, composición porcentual ni masa por unidad de área registradas en la declaración de importación.

ARTICULO 4°. Responsabilidad del cálculo de los márgenes de aceptación. El funcionario de la dependencia que solicita el análisis fisicoquímico de la mercancía, es quien debe hacer las consideraciones pertinentes frente al reporte del Laboratorio Aduanero y los datos consignados en la declaración de importación, y por ende, valorar si procede o no alguna actuación administrativa.

ARTÍCULO 5°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial y deroga los incisos segundo y tercero del artículo 153 de la Resolución 4240 de 2000 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las demás normas que le sean contrarias.

| PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

| Dado en Bogotá D.C., a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES